



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	1516
FECHA	14 07 2024

00000000



00001509

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

19 JUL. 2024

Visto, el INFORME N° 387-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU;
INFORME LEGAL N° 0204-2024-GRP-DREP-UGEL-T-AL.-; INFORME LEGAL N° 0535-2023-GRP-DREP-UGEL-T-AL.-;
Expediente Administrativo N° 11981-2023; y demás documentos adjuntos que constan en ciento sesenta y siete (167)
folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley 25212 "Prorrogan de La Ley Del Profesorado" publicada el 20.05.1990, cuyo texto es el siguiente: Que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres";

Que, con expediente administrativo N° 08521-2023, el administrado CARRASCO MACIAS CESAR AUGUSTO, solicita: nulidad de resolución por mal cálculo de liquidación del 30% de preparación de clases; (...);

Que, con expediente administrativo N° 11981-2023, el administrado CARRASCO MACIAS CESAR AUGUSTO, solicita: reconocer el 30% de preparación de clases; (...);

Que, con Oficio N°10722-2019/GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 28 de noviembre del 2019, la Dirección Regional de Educación Piura, precisa que viene realizando un trabajo conjunto con el Gobierno Regional y los Diversos Sindicatos Regionales del Magisterio, para desarrollar soluciones y lograr un acuerdo, acerca de la bonificación especial mensual por preparación de clases, equivalente al 30% y el adicional de 5% correspondiente a los docentes de la región Piura. Asimismo, con Decreto Regional N° 004-2019/GOB.REG.PIURA.G.R, se dispone a la Procuraduría Pública Regional, allanarse total o parcialmente siempre y cuando los derechos pretendidos se encuentren conforme a la ley en los procesos contenciosos administrativos instaurados en materia de bonificación especial de base 30% por preparación de clases y evaluación y 5% por desempeño de cargo; por lo cual, se solicita a la UGEL Talara, realizar las coordinaciones con el área correspondiente y se efectuó la liquidación con los intereses correspondientes de la bonificación de preparación de clases equivalente al 30%, en un plazo de 90 días hábiles.

Que, por tanto, corresponde reconocer y calcular la liquidación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 25212, y en su cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio N° 10722-2019/GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D

Que, mediante Resolución Directoral N° 001250-2022-UGEL-T de fecha 11.05.2022, se resuelve en su Artículo Primero:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA LIQUIDACION DE LA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL O INTEGRA; así como **LOS INTERESES LEGALES**, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio N°10722-2019/GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 28.11.2019; a favor del Sr. CARRASCO MACIAS CESAR AUGUSTO, identificado con D.N.I N° 03847465, correspondiente al monto ascendente de S/. 52,392.44 (Cincuenta y dos mil trescientos noventa y dos con 44/100 Soles).



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

19 JUL. 2024

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento administrativo general dispone lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; mientras que el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el subnumeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derechos, emitida por la autoridad competente.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 204-2024-GRP-DREP-UGEL-T-AL-, el encargado de Asesoría Legal emite Informe donde opina: "1.1. Declarar FUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACION formulado por el docente CESAR AUGUSTO CARRASCO MACIAS contra la Resolución Directoral N° 1250-2022-UGEL-T y formalizar la decisión a través de Resolución Directoral; 1.2. Para tal efecto el área de remuneraciones procederá a ejecutar una NUEVA LIQUIDACION considerando el periodo 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012 sin considerar febrero del 2012 (ilegible) fecha en la que se deroga la Ley del profesorado.; 1.3. Emitida la liquidación proceder a la emisión de acto resolutorio reconociendo la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o integra.; (...)" y de INFORME N° 387-2022-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU, donde la Especialista en Remuneraciones emite informe indicando: "(...); a partir del 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012. Por lo tanto, el nuevo monto de lo calculado asciende a la suma de S/ 69,345.79;"

Que, la solicitud del pago del **30% de PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL**, se encuentra sustentado a través del INFORME N° 387-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU; INFORME LEGAL N° 0204-2024-GRP-DREP-UGEL-T-AL-; INFORME LEGAL N° 0535-2023-GRP-DREP-UGEL-T-AL-; Expediente Administrativo N° 11981-2023;

Que, de conformidad con la Ley N° 31956 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024"; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 25212, Prórroga de la Ley del Profesorado; y en virtud de las facultades conferidas según Resolución Directoral Regional N° 0011773-2022-DRE PIURA;

SE RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION formulado por el docente CARRASCO MACIAS CESAR AUGUSTO, identificado con D.N.I N° 03847465, contra la Resolución Directoral N° 0001250-2022 de fecha 11.05.2022, asimismo se procede al nuevo cálculo con respecto al RECONOCIMIENTO DE LA LIQUIDACION DE LA BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRA; así como LOS INTERESES LEGALES, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio N°10722-2019/GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 28.11.2019; correspondiente al monto ascendente de S/. 69,345.79.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001509

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

19 JUL. 2024

Table with 5 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DNI, DEVENGADOS, INTERESES LEGALES, TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES. Row 1: CARRASCO MACIAS CESAR AUGUSTO, 03847465, 54,568.66, 14,777.13, 69,345.79

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución, está sujeto a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público - D.L. N°1440 y Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral a la persona inmersa, Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Área de Educación Básica Regular y Técnica Productiva Superior No Universitaria, Dirección, Asesoría Jurídica, en la forma y modo y demás áreas competentes que la ley señala.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara

